



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 2020-00467-00
DEMANDANTE: LEYLA DEL CARMEN CURE DAU
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE

Señora juez: A su Despacho el presente proceso, dentro del cual se encuentra vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a la parte demandante. Sírvase resolver. Barranquilla, 23 de junio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 2020-00467-00
DEMANDANTE: LEYLA DEL CARMEN CURE DAU
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al artículo 372 del CGP: *“... El Juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso...”*

A su vez el párrafo de dicho artículo señala que: *“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.”*

Como quiera que en el caso que nos ocupa el traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, y se considera dable la aplicación del párrafo del artículo 372 antes transcrito, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, haciéndose las ordenaciones del caso, entre las cuales está el decreto de pruebas.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Señálese el día quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 09:30 a.m., como fecha para agotar en audiencia única, el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 392 ibídem.

2. Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma OFICIAL dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura “LIFESIZE”, debiendo las partes instalar el programa “LIFESIZE” en su pc o celular. Para ello deberán ingresar a la página <https://www.virtualesbaq.info/solicitud-de-sala>, en la pestaña “INSTRUCTIVOS”, a fin de verificar como usarlo. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se le solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: “actualización de datos para llevar a cabo diligencia”.



En la fecha y hora señalada, las partes deberán ingresar a la sala virtual asignada, conforme los lineamientos dados en la pestaña “INSTRUCTIVOS” de la página.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: 301 649 7196. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

3. Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer el día y hora señalados a la audiencia única que se llevará a cabo por “LIFESIZE” y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372 numeral 3º del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4º del mismo artículo.

4. Hacer comparecer a este Despacho a la señora LEYLA DEL CARMEN CURE DAU en calidad de parte demandante y a la señora LIGIA MARIA CURE RIOS en calidad de representante legal de la parte demandada, para que absuelvan interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso, que se realizará oficiosamente por parte del despacho, y los conainterrogatorios a que hubiere lugar. Los comparecientes se les notificarán por estado como lo señala el numeral 1º del Artículo 372 del C.G.P. y se les enviará el respectivo Link, conforme lo dispuesto en numeral segundo.

5. Téngase como pruebas las siguientes:

5.1. Pruebas de la parte demandante:

5.1.1. Téngase como pruebas documentales:

- Factura No. 2500 de 12 de julio de 2019.
- Factura No. 2514 del 13 de agosto de 2019.
- Factura No. 2516 del 13 de agosto de 2019.
- Factura No. 2517 del 13 de agosto de 2019.
- Factura No. 2533 del 12 de septiembre de 2019.
- Factura No. 2534 del 12 de septiembre de 2019.
- Factura No. 2537 del 12 de septiembre de 2019.
- Factura No. 2538 del 12 de septiembre de 2019.
- Factura No. 2539 del 12 de septiembre de 2019.
- Factura No. 2555 del 11 de octubre de 2019.
- Factura No. 2558 del 11 de octubre de 2019.
- Factura No. 2559 del 11 de octubre de 2019.
- Factura No. 2560 del 11 de octubre de 2019.
- Factura No. 2561 del 11 de octubre de 2019.
- Factura No. 2564 del 12 de noviembre de 2019.
- Factura No. 2565 del 12 de noviembre de 2019.
- Factura No. 2566 del 12 de noviembre de 2019.
- Factura No. 2567 del 12 de noviembre de 2019.
- Factura No. 2568 del 12 de noviembre de 2019.
- Factura No. 2570 del 12 de noviembre de 2019.



- Factura No. 2581 del 11 de diciembre de 2019.
- Factura No. 2582 del 11 de diciembre de 2019.
- Factura No. 2583 del 11 de diciembre de 2019.
- Factura No. 2584 del 11 de diciembre de 2019.
- Factura No. 2594 del 13 de enero de 2020.
- Factura No. 2595 del 13 de enero de 2020.
- Factura No. 2596 del 13 de enero de 2020.
- Factura No. 2597 del 13 de enero de 2020.
- Factura No. 2598 del 13 de enero de 2020.
- Factura No. 2599 del 13 de enero de 2020.
- Factura No. 2613 del 12 de febrero de 2020.
- Factura No. 2614 del 12 de febrero de 2020.
- Factura No. 2615 del 12 de febrero de 2020.
- Factura No. 2616 del 12 de febrero de 2020.
- Factura No. 2617 del 12 de febrero de 2020.
- Factura No. 2618 del 12 de febrero de 2020.
- Factura No. 2625 del 12 de marzo de 2020.
- Factura No. 2626 del 12 de marzo de 2020.
- Factura No. 2627 del 12 de marzo de 2020.
- Factura No. 2629 del 12 de marzo de 2020.
- Factura No. 2635 del 13 de abril de 2020.
- Factura No. 2636 del 13 de abril de 2020.
- Factura No. 2637 del 13 de abril de 2020.
- Factura No. 2638 del 13 de abril de 2020.
- Factura No. 2639 del 13 de abril de 2020.
- Factura No. 2640 del 13 de abril de 2020.
- Contrato No. FPS-ATL-195
- Certificación expedida por Andrés Alarcón Carrillo, en calidad de Jefe Jurídico de la Organización Clínica General del Norte.
- Listado de precios remitido al correo de la ejecutada.

5.2. Pruebas de la parte demandada:

5.2.1. Téngase como pruebas documentales:

- Comprobantes de egreso No. 322245-32246-32248-32249-323515-323514-319926-320443 correspondientes al pago de las facturas: 2500-2514-2516-2517-2533-2534-2537-2538-2539-2555-2558-2559-2560-2561-2564-2565-2566-2567-2568-2570-2581-2582-2583-2584-2594-2595-2596-2597-2598-2599-2613-2614-2615-2616-2617-2618-2625-2626-2627-2628-2629-2635-2636-2637-2638-2639-2640
- Comunicación de las glosas a ORTOPEDIA CHATERN MUNIN CHATER
- Lista de precios proveedores.
- Declaración juramentada del Dr. Andrés Alarcón Carrillo, en calidad de Jefe Jurídico de la Organización Clínica General del Norte.



6. Por Secretaría vía correo electrónico, remítase a las partes y sus apoderados el Link para acceder al expediente digitalizado.

7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51b88ae8b418f674f206d99a3e97f87273e5d63b0ac16e381ed863f2524fbaa4

Documento generado en 23/06/2021 06:38:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**